



AYUNTAMIENTO  
DE  
CASTROMONTE  
47641-Valladolid

## Exposición de motivos

La necesidad de imponer la presente tasa viene por motivos de salubridad e higiene para contribuir a una limpieza y mantenimiento del pueblo en interés de todos los vecinos, para lo cual es necesario mantener unos contenedores donde depositar los residuos y basuras domiciliarias, evitando la propagación de enfermedades y contaminar el medio ambiente, como el dejar a las puertas de las casas o en lugares no adecuados y autorizados para tal fin, siendo además mucho más cómodo y rápido para su recogida, sin que ello puede ser utilizado para otros fines, como son los de explotaciones agrícolas y ganaderas ó industriales. O de obras, que para ello tienen otro régimen o normativa diferente que lo regula, o lo que quieras incluir.

De otra parte el regreso de esta ordenanza que fue derogada en ejercicios pasados nace de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la cual tiene por objeto sentar los principios de la economía circular a través de la legislación básica en materia de residuos, así como contribuir a la lucha contra el cambio climático y proteger el medio marino. Se contribuye así al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluidos en la Agenda 2030 y en particular a los objetivos 12 -producción y consumo sostenibles-, 13 -acción por el clima- y 14 -vida submarina-. Asimismo, en el ámbito de su contribución a la lucha contra el cambio climático, esta ley es coherente con la planificación en materia de energía y clima.

## Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se, establece la Tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado TRLRHL.

Del mismo modo se señala que el surgimiento de esta tasa nace a tenor de la reforma normativa operada por medio

Esta normativa tiene como objeto sentar los principios de la economía circular a través del desarrollo de la legislación básica en materia de residuos, así como contribuir a la lucha contra el cambio climático y proteger el medio marino. Se contribuye así al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluidos en la Agenda 2030 y en particular a los objetivos 12 -producción y consumo sostenibles-, 13 -acción por el clima- y 14 -vida submarina-. Asimismo, en el ámbito de su contribución a la lucha contra el cambio climático, esta ley es coherente con la planificación en materia de energía y clima.

Teniendo en cuenta tanto la normativa europea en materia de residuos urbanos (**Directiva (UE) 2018/851**, así como las principales obligaciones derivadas de la Directiva sobre plásticos de un solo uso, revisa y clarifica ciertos aspectos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, a la luz de la experiencia adquirida durante los años de su aplicación para avanzar en los principios de la economía circular), como la propia **Ley 7/2022**, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se incluye expresamente por primera



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CASTROMONTE**  
47641-Valladolid

vez, la obligación de que las entidades locales dispongan de una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, diferenciada y específica para los servicios que deben prestar en relación con los residuos de su competencia, tasas que deberían tender hacia el pago por generación.

## **Artículo 2. HECHO IMPONIBLE**

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. Las basuras domiciliarias deberán ser depositadas en los contenedores que se colocarán a tal fin, quedando terminantemente prohibido el que se deje a la puerta de los domicilios, la basura domiciliaria, que se define en el apartado siguiente será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

3. Se considera basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentos o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas, quedando excluido de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos o animales, material contaminado, corrosivo, peligroso, o aquel cuya recogida y vestido exija de la adopción de medidas especiales de higiene, de tipo profiláctico, o de seguridad.

4. No estará sujeta a la tasa la prestación a instancia de parte de los siguientes servicios de recogida:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacción centrales.
- c) Recogida de escombros de obras
- d) Estiércol de cuadras y apriscos

## **Artículo 3. SUJETOS PASIVOS**

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, o cualesquiera otros amparados a tenor del artículo 35 de la Ley General Tributaria; que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda o local bien sea a título de propiedad, arrendatario, usufructo o cualquier otro derecho real, incluso en precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

## **Artículo 4. RESPONSABLES**



1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona física o jurídica a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores u otras figuras que les sustituyan, interventores, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### **Artículo 5. DEVENGO**

1. - La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. - Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con Posterioridad a dicha fecha, en Cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

#### **Artículo 6. BASE IMPONIBLE LIQUIDABLE**

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura los elementos expuestos en el apartado 3º del artículo 2º.

#### **Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA**

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

##### **CONCEPTO CUOTA**

<b>Objeto</b>	<b>Precio €</b>	<b>Cantidad</b>
---------------	-----------------	-----------------



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CASTROMONTE**  
47641-Valladolid

Viviendas Particulares	31,50€	521
Naves industriales	44,14€	9
Complejos de inmuebles	793,80€	1 con 16 inmuebles
Total	17.200,00€	546

Se publicará anualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en el mes de enero las nuevas tarifas.

Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un año.

### **Artículo 8.**

Las cuotas por prestación de servicios se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir.

### **Artículo 9. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado y comunidad Autónoma a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

### **Artículo 10. DECLARACIÓN E INGRESO**

1. - Tasa se devengará por cada vivienda, local o industria existente en el municipio desde su publicación.

2. - Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. - El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula anualmente y se gestionará por medio del órgano de recaudación de la Diputación de Valladolid.

### **Artículo 11. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CASTROMONTE**  
47641-Valladolid

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el \_\_\_\_\_, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.